

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AI. No. **163**  
Rad. No. 76 520 31 03 004 2023 00024 00  
Verbal

Teniendo en cuenta el memorial presentado de manera electrónica por el profesional del derecho que representa el extremo demandante, se procede a dar trámite al recurso de apelación presentado por ese extremo, en razón de ello el Despacho, DISPONE:

1.- CONCEDER ante la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Buga (Valle), el recurso de APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO de conformidad con el artículo 323 del Código General del Proceso, formulado por la parte demandante, contra el auto de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2.- Ejecutoriado el presente auto y sin necesidad del traslado de que trata el inciso primero del artículo 326 del CGP, por el estado en que se encuentra el trámite, REMÍTASE el expediente electrónico de la presente ejecución al Superior Jerárquico, a fin de que se surta el recurso de alzada, haciéndole saber a la Oficina de Reparto, que es primera vez que el asunto va a esa superioridad.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Henry Pizo Echavarría  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbfbb323312cd80a5790c34d74e530a27810f57e99269698ec7be52e09b302c**

Documento generado en 06/03/2023 03:11:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**